

REPÚBLICA DE COLOMBIA **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO **SANTA MARTA**

Santa Marta, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520160027400

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSPORTES FW S.A.S

DEMANDADO: IRI DE COLOMBIA ZF S.A.S.

Una vez revisado el dosier, se avizora que la última actuación efectiva data del 18 de octubre de 2018, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, sin que posterior a ello haya otra actividad procesal.

El numeral 2º del artículo 317 del CGP prevé que "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.". siendo una de las reglas "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

En el caso particular se dan los supuestos para la citada norma en la medida que han transcurrido más de dos años, excluyendo el tiempo de suspensión del proceso -16 de marzo de 2020 al 30 de junio de ese año-, los cuales, a la luz del decreto 564 de 2020 se reanudaron un mes después de su levantamiento -1 de agosto de 2020-como también en secretaría sin que se efectuará ninguna actividad, razón por la cual se procederá en esa forma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo analizado.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, salvo que se encuentren requerido por otro proceso, caso en el cual deberá ponerse a su disposición.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5af63d311ecfd716f4d987261559b8431dbe9879b62938f415599c86fad3247

Documento generado en 16/08/2022 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica